



JUZGADO TREINTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Sección Tercera

Ciudad y fecha	Bogotá, D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020)
Referencia	Expediente No. 11001333603420200015600
Accionante	CAROLINA ANDREA CALLE CASTILLO
Accionado	Proambiental Distrito S.A E.S. P y Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios
Medio de control	Sentencia de primera instancia

Procede el despacho a proferir sentencia dentro la acción de tutela que presentó en nombre propio CAROLINA ANDREA CALLE CASTILLO, en contra de ICETEX, con el fin de proteger su derecho fundamental de petición, que considera vulnerado al no obtener respuesta de fondo a su petición.

I. ANTECEDENTES

1.1 PRETENSIONES

En la solicitud de tutela se formularon las siguientes pretensiones:

(...) 1. Solicito al señor Juez ordenar a la entidad accionada que dé respuesta satisfactoria del requerimiento del derecho de petición. 2. El derecho de petición, la información solicitada es de carácter fundamental, y hasta la fecha la no han dado la respuesta de fondo de lo solicitado en el derecho de petición, y no dilatando y omiten la información violando la Ley estatutaria de transparencia y el derecho de acceso a la información pública Ley 1712 de 2014 artículo 11 y 17 violando el Artículo 23 de la Constitución Política Colombiana. 3. Donde estoy solicitando que se me aplique la condonación del 50% de mi deuda con el ICETEX. Por haber terminado la maestría.

2. El ICETEX está aplicando TIR (Tasa Interna de Retorno). Es un indicador financiero que sirve para medir la tasa efectiva cobrada en una transacción financiera. Es conocer la rentabilidad que ofrece una inversión. Para el caso del ejercicio del ICETEX presta a una tasa 9 puntos más la inflación queda 12.18, al calcular la TIR de un 20 cuando hay capitalización de interés para el caso del 75% /25%, al calcular la TIR de una tasa del 20 cuando hay capitalización de intereses para el caso del 75% / 25/. El ICETEX obtiene una ganancia de 7.82, en conclusión, el estudiante le ofrecen una tasa del 12.18% y al terminar de pagar el crédito del 75% estaría pagando una tasa del 20% de interés.

Lo que estamos demostrando que hay una publicidad engañosa en todo el crédito del ICETEX y solicito que se revise mi crédito con base a los anterior.

3. Que explique punto por punto, si no está dando una información general de lo solicitado y no está dando la información con la solicitamos, buscando la forma

de dilatar la repuesta y cumplir con el requisito de la repuesta de la tutela no más, pero de fondo no ha una repuesta clara

4. Por esto es mi deseo que me condonen, 50% aunque sea un porcentaje del total que debo; sería una gran ayuda para mí.

5, La refinanciación me dispararía mi crédito en 125% no lo hubiera hecho porque ustedes no fueron claros en que esto me pasaría eso es lo que estoy observando que me hicieron un gran perjuicio.

3. Solicito que se comuniqué a la Procuraduría General de la Nación, con el fin de que se dé apertura de la investigación a que haya lugar. (...)

1.2. SÍNTESIS DEL CASO

La accionante manifiesta que no se le ha dado respuesta de fondo a la petición que presentó ante la entidad accionada:

(...) Como beneficiario de un Crédito Educativo por el ICETEX, mediante escritos de la Radicación recibido en el ICETEX y repuesto número. 2020081239- CAS 6897209- B4N5L4. 2020/04/17- PRE-2400.recibido en el ICETEX como costa que viola el derecho a la repuesta, hasta la fecha no han dado respuesta clara y contundentes lo solicitado debe ser de fondo y no dilatando. Hasta la fecha no han dado la repuesta mi solicitud, pero no ha sido de fondo, como tampoco se me ha informado el motivo que no me están dando una repuesta con base al con el derecho de petición y si no con dilatación de la información.] Le solicito también que se me liquide el crédito con el descuento 50% de la condonación de forma inmediata para ver si mi crédito tiene alguna rebaja, ya que no tomare el año de gracia porque eso me aumenta el crédito en 125%. El crédito y no quiero pagar más de lo que me cobrarían tomando dicho beneficio en la cual no es ningún beneficio. (...)

1.3. CONTESTACIÓN DE LA TUTELA - ICETEX

La entidad accionada solicito negar las pretensiones de la acción de tutela pues se dio respuesta a la solicitud presentada por la accionante el 24 de julio de 2020 por medio de correo electrónico al email comandodeurgenciasjudiciales@gmail.com y en físico a la dirección Carrera 16 N.º 96-46 Apto. 201

Agrega que no es posible acceder a lo solicitado por la accionante, en cuanto que no cumple con los requisitos necesarios, para aplicar la condonación del crédito LINEAS TRADICIONALES – EXTERIOR US\$16000, modalidad MATRICULA, otorgado el 13/09/2013 para el periodo 2013-2, para cursar programa en institución en el exterior.

Adicionalmente, se estableció que la liquidación del crédito se ha realizado correctamente, de acuerdo con el comportamiento de la accionante y las demás variables que se deben tener en cuenta para dicho proceso.

Para soporte de lo anterior trae las respuestas dadas por el área encargada así:

Que conforme a la verificación efectuada por la **VICEPRESIDENCIA DE CRÉDITO Y COBRANZA – GRUPO DE CRÉDITO**

PRIMERO: La señora CAROLINA CALLE CASTILLO, es beneficiaria de un crédito con solicitud No. 2155636 de LINEAS TRADICIONALES – EXTERIOR US\$16000, modalidad MATRICULA, otorgado el 13/09/2013 para el periodo 2013-2, para cursar programa en institución en el exterior.

Dentro de los estados de la solicitud del crédito se evidencia:

- GIRADO para los periodos 2013-2, 2014-1.
- EN AMORTIZACION para el periodo 2016-1.

*SEGUNDO: Respecto de la condonación por graduación, informa: Que conforme el artículo 1¹ del Acuerdo No. 071 del 10 de diciembre de 2013 “Por el cual se reglamenta la Condonación de créditos por Graduación”; la condonación por graduación se aplicará para los **estudiantes de pregrado** que cumplan unos siguientes requisitos² y bajo un proceso³*

¹ Modifica el artículo 03 del Acuerdo 013 de 2011 m, en cuanto a la condonación de créditos educativos por graduación.

2 requisitos:

- Registren crédito educativo aprobado a partir del I semestre de 2011.
- Estudiantes registrados en los niveles 1 o 2 del Sisbén versión II o su equivalente de acuerdo con la versión 3 del Sisbén hasta los puntos de corte establecidos por el Icetex, debidamente registrado en las bases de datos del DNP a partir del otorgamiento o en el desarrollo de la etapa de estudios.
- Estudiantes con crédito Acces o Ceres identificados mediante un instrumento diferente al Sisbén, para las poblaciones desplazadas – víctimas del conflicto armado en Colombia, indígenas, red unidos o reintegradas, debidamente certificado o en las bases de datos oficiales a partir del otorgamiento del crédito o en el desarrollo de la etapa de estudios.
- El programa académico y la Institución de Educación Superior sobre los cuales se acredite la graduación, deben corresponder al mismo programa académico e Institución para los cuales fue utilizado el crédito educativo.
- Los beneficiarios de crédito educativo en la línea de pregrado, modalidad Acces y Ceres que pertenecen a poblaciones indígenas debidamente certificados, correspondientes a convenios con Instituciones de Educación Superior o Alianzas Estratégicas, en que el cooperante aporte el 50% o más del valor de la matrícula como subsidio o beca, recibirán una condonación de Icetex hasta del 100% del valor del crédito cuando se gradúen.

³ **EL PROCESO PARA EFECTUAR LA CONDONACIÓN**

- Estudiantes con crédito de Pregrado, destino Matrícula, que cumplan los requisitos mencionados anteriormente y ya hayan culminado los desembolsos conforme con la duración total del programa académico y registren terminación de materias. (Subraya fuera del texto)
- El Ministerio de Educación Nacional o las Instituciones de Educación Superior certificarán al ICETEX la información de los estudiantes graduados que cumplan los requisitos de la condonación, aclarando los datos básicos del estudiante, el programa académico, el número del acta y la fecha de grado entre otros.

De acuerdo con lo anterior, nos permitimos informar que al validar el caso se evidencia que el crédito con solicitud No 2155636 no cumple requisitos para acceder al beneficio de la condonación por graduación; toda vez que es un crédito Exterior, no es un crédito de Pregrado como indica el acuerdo.

TERCERO: El estado actual del crédito es: COBRO PREJURIDICO – INGRESO para el periodo 2020-1.

Que conforme a la verificación efectuada por la VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES Y TEGNOLOGÍA – GRUPO ADMINISTRACIÓN DE CARTERA

PRIMERO: De conformidad con el Reglamento de Crédito Educativo del ICETEX, la Sra. CAROLINA CALLE CASTILLO identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 53083449, registra como beneficiaria del crédito educativo ID 2155636, modalidad EXTERIOR US\$16000 -20/80.

SEGUNDO: Al crédito de la beneficiaria se le efectuaron los siguientes giros:

Fecha de Giro	Resolución de Giro	Valor Girado	AIM*	Periodos Financiado
8/11/2013	234092	\$ 15.209.760,00	\$ 304.195,00	2013-2
2/04/2014	10281800	\$ 15.725.120,00	\$ 314.502,00	2014-1
Total		\$ 30.934.880,00	\$ 618.697,00	

*Aporte al fondo de invalidez y muerte del beneficiario

Dadas las condiciones de la línea de crédito durante la época de estudio se debe cancelar el 20% del valor girado más los intereses causados a ese porcentaje, el 80% más intereses debían ser cancelados en la etapa de amortización.

Fecha de Giro	20% Época de Estudios	80% Época de Amortización	Periodos Financiado
8/11/2013	\$ 3.041.952,00	\$ 12.167.808,00	2013-2
2/04/2014	\$ 3.145.024,00	\$ 12.580.096,00	2014-1
Total	\$ 6.186.976,00	\$ 24.747.904,00	

Los valores antes relacionados hacen referencia únicamente al valor de los giros, sin la respectiva liquidación de intereses.

TERCERO: Durante la época de estudios registran los siguientes pagos al crédito:

Fecha de Recaudo	Valor de Recaudo	AFIM* Cancelado	Mora Cancelado	Interés Cancelado	Capital Cancelado
17/12/2013	\$ 447.000,00	\$ 304.195,00	\$ 390,00	\$ 27.359,54	\$ 115.055,46
7/01/2014	\$ 141.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 22.231,62	\$ 118.768,38
3/02/2014	\$ 137.959,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 23.330,86	\$ 114.628,14
3/03/2014	\$ 137.959,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 21.345,98	\$ 116.613,02
8/04/2014	\$ 141.160,00	\$ 0,00	\$ 16,00	\$ 20.410,85	\$ 120.733,15
6/05/2014	\$ 633.217,00	\$ 314.502,00	\$ 0,00	\$ 44.389,33	\$ 274.325,67

□ Una vez se identifique el cumplimiento de requisitos y se cuente con la certificación de la graduación del programa académico objeto del crédito se podrá proceder con la condonación respectiva.

30/05/2014	\$ 318.715,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 42.215,30	\$ 276.499,70
2/07/2014	\$ 318.715,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 40.024,04	\$ 278.690,96
31/07/2014	\$ 319.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 37.815,41	\$ 281.184,59
2/09/2014	\$ 319.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 35.587,02	\$ 283.412,98
3/10/2014	\$ 319.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 33.340,98	\$ 285.659,02
10/11/2014	\$ 317.847,00	\$ 0,00	\$ 209,00	\$ 31.077,13	\$ 286.560,87
3/12/2014	\$ 318.926,00	\$ 0,00	\$ 2,00	\$ 28.804,48	\$ 290.119,52
2/01/2015	\$ 318.715,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 26.506,94	\$ 292.208,06
5/02/2015	\$ 320.967,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 28.051,78	\$ 292.915,22
4/03/2015	\$ 320.967,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 25.480,32	\$ 295.486,68
15/04/2015	\$ 322.000,00	\$ 0,00	\$ 849,00	\$ 22.935,99	\$ 298.215,01
8/05/2015	\$ 321.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 19.814,47	\$ 301.185,53
2/06/2015	\$ 320.748,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 17.217,52	\$ 303.530,48
7/07/2015	\$ 320.967,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 14.414,92	\$ 306.552,08
6/08/2015	\$ 320.967,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 11.584,43	\$ 309.382,57
4/09/2015	\$ 320.967,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 8.727,79	\$ 312.239,21
5/10/2015	\$ 320.967,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.844,78	\$ 315.122,22
9/11/2015	\$ 320.823,00	\$ 0,00	\$ 129,00	\$ 2.935,16	\$ 317.758,84
Total	\$ 7.398.586,00	\$ 618.697,00	\$ 1.595,00	\$ 591.446,64	\$ 6.186.847,36

CUARTO: El crédito es trasladado a etapa final de amortización el día 20/12/2015, con un saldo total de \$29.694.392,04, compuesto por un saldo capital adeudado (\$25.065.791,80), más el saldo de intereses corrientes (\$4.628.600,24) generados y no pagados durante la época de estudio, la sumatoria de estos valores conforma un nuevo capital sobre el que se genera el plan de amortización.

Cabe anotar que en la Sentencia del 27 de Marzo de 1992 Sala de lo Contencioso Administrativo (Consejero Ponente MIGUEL GONZÁLEZ RODRIGUEZ) el Consejo de Estado puntualizó que “Conforme a las normas civiles y comerciales que regulan el anatocismo, debe entenderse por tal el cobro de intereses sobre intereses exigibles y no pagados oportunamente, y no los sistemas de pago libremente acordado entre las partes en un negocio jurídico que contemplen la capitalización de intereses, teniendo para ello en cuenta la cuantía, plazo y periodicidad en que deban cancelarse dichos rendimientos”.

QUINTO: Que, de acuerdo con lo anterior, el nuevo capital a partir del 20 de diciembre de 2015 equivale a \$29.694.392,04, el cual se difirió inicialmente a 60 cuotas, no obstante, la obligación ha cambiado el plazo en el transcurso de la etapa de amortización:

Fecha de Recaudo	Valor de Recaudó	Mora Cancelada	Interés Cancelado	Capital Cancelado	Otros Cancelado
10/02/2016	\$ 1.340.528,00	\$ 3.767,00	\$ 612.844,42	\$ 723.914,58	\$ 2,00
23/03/2016	\$ 686.340,00	\$ 508,00	\$ 334.609,01	\$ 351.222,99	\$ 0,00
19/04/2016	\$ 688.667,00	\$ 7,00	\$ 330.546,53	\$ 358.113,47	\$ 0,00
31/05/2016	\$ 688.154,00	\$ 1.915,00	\$ 326.416,18	\$ 359.822,82	\$ 0,00
28/06/2016	\$ 690.086,00	\$ 1.435,00	\$ 322.238,11	\$ 366.412,89	\$ 0,00
28/07/2016	\$ 689.585,00	\$ 1.445,00	\$ 318.011,80	\$ 370.128,20	\$ 0,00
24/08/2016	\$ 689.599,00	\$ 740,00	\$ 313.736,67	\$ 375.122,33	\$ 0,00
14/10/2016	\$ 1.382.519,00	\$ 4.394,00	\$ 614.449,86	\$ 763.675,14	\$ 0,00
1/12/2016	\$ 687.045,00	\$ 2.046,00	\$ 300.600,06	\$ 384.398,94	\$ 0,00
21/12/2016	\$ 950,00	\$ 20,00	\$ 0,00	\$ 930,00	\$ 0,00
26/12/2016	\$ 690.218,00	\$ 1.135,00	\$ 296.136,63	\$ 392.946,37	\$ 0,00
8/02/2017	\$ 1.382.114,00	\$ 3.447,00	\$ 559.792,27	\$ 818.874,73	\$ 0,00
12/06/2017	\$ 1.000.000,00	\$ 25.456,00	\$ 522.941,93	\$ 451.602,07	\$ 0,00
12/09/2017	\$ 928.600,00	\$ 16.541,00	\$ 250.252,41	\$ 661.806,59	\$ 0,00
9/10/2017	\$ 505.937,00	\$ 0,00	\$ 246.981,38	\$ 247.846,62	\$ 11.109,00
17/11/2017	\$ 580.000,00	\$ 1.323,00	\$ 255.024,45	\$ 301.434,55	\$ 22.218,00
5/12/2017	\$ 540.000,00	\$ 0,00	\$ 230.062,71	\$ 279.094,29	\$ 30.843,00
9/01/2018	\$ 560.000,00	\$ 0,00	\$ 238.041,82	\$ 282.106,18	\$ 39.852,00
9/02/2018	\$ 530.193,00	\$ 0,00	\$ 234.997,42	\$ 285.150,58	\$ 10.045,00
9/03/2018	\$ 514.272,00	\$ 0,00	\$ 205.414,95	\$ 298.812,05	\$ 10.045,00

12/04/2018	\$ 514.272,00	\$ 252,00	\$ 202.558,81	\$ 301.416,19	\$ 10.045,00
16/05/2018	\$ 520.000,00	\$ 766,00	\$ 199.675,36	\$ 304.803,64	\$ 14.755,00
13/06/2018	\$ 515.000,00	\$ 385,00	\$ 196.764,36	\$ 307.462,64	\$ 10.388,00
11/07/2018	\$ 520.000,00	\$ 129,00	\$ 194.432,52	\$ 310.401,48	\$ 15.037,00
27/11/2018	\$ 1.000.000,00	\$ 24.062,15	\$ 378.114,92	\$ 583.322,93	\$ 14.500,00
2/01/2019	\$ 500.000,00	\$ 6.848,20	\$ 189.710,66	\$ 295.441,14	\$ 8.000,00
25/02/2019	\$ 530.000,00	\$ 15.623,23	\$ 175.625,28	\$ 329.423,49	\$ 9.328,00
17/06/2019	\$ 1.500.000,00	\$ 64.144,93	\$ 513.194,83	\$ 895.060,24	\$ 27.600,00
11/07/2019	\$ 464.850,00	\$ 0,00	\$ 153.118,81	\$ 305.501,87	\$ 6.261,99
27/08/2019	\$ 470.000,00	\$ 826,07	\$ 155.689,93	\$ 307.145,04	\$ 6.338,96
9/10/2019	\$ 470.000,00	\$ 2.262,14	\$ 155.706,70	\$ 305.744,61	\$ 6.286,55
13/11/2019	\$ 470.000,00	\$ 2.882,88	\$ 152.374,60	\$ 308.464,31	\$ 6.278,21
9/12/2019	\$ 470.000,00	\$ 2.302,61	\$ 150.210,60	\$ 311.200,81	\$ 6.285,98
27/12/2019	\$ 475.000,00	\$ 855,82	\$ 137.223,72	\$ 330.505,00	\$ 6.415,46
Total	\$ 23.193.929,00	\$ 185.519,03	\$ 9.467.499,71	\$ 13.269.308,78	\$ 271.634,15

Los pagos antes relacionados se encuentran correctamente aplicados y descontados al crédito.

SEXTO: Durante la época de amortización a la obligación ha sido refinanciada en dos ocasiones:

- En septiembre de 2017 la obligación fue refinanciada a cuotas nuevas 60 cuotas nuevas, dicha novedad generó un valor "otros" de este corresponde a los intereses corrientes y/ o moratorios causados del saldo vencido refinanciado.

- En junio de 2019 la obligación fue refinanciada a cuotas nuevas 48 cuotas nuevas, dicha novedad generó un valor "otros" de \$432.753,29 este corresponde a los intereses corrientes y/ o moratorios causados del saldo vencido refinanciado.

SEPTIMO: A corte de 24 de julio de 2020, la obligación presenta el siguiente estado de cuenta:

- Saldo vencido: \$ 3.332.068,02, correspondiente a las cuotas de enero a julio de 2020.
- Valor próxima cuota: \$463.753,74
- Fecha límite de pago próxima cuota: 20 de agosto de 2020.
- El saldo para la cancelación total a la fecha es de \$17.339.156,50

OCTAVO: Confirmamos que la obligación se encuentra correctamente liquidada y no es susceptible de ajuste, ahora bien, en cuanto a la solicitud de condonación que efectúa la beneficiaria nos permitimos informar que el reglamento de crédito de la entidad No contempla condonaciones para esta modalidad de crédito, por lo que dado el estado de cuenta de la obligación sugerimos validar escenarios de acuerdo de pago con el área de cobranzas, si es susceptible a condonación de intereses.

NOVENA: En cuanto a la información que reposa ante las centrales de información crediticia (DATACREDITO y TRASUNION), para esta obligación 0115807354-0; indicamos que presenta información de carácter negativo para los periodos comprendidos de abril a agosto de 2017 y septiembre de 2018 a mayo de 2019, como consecuencia de su comportamiento de pago.

Así las cosas, en cumplimiento al protocolo establecido para este trámite, contenido en el artículo 12 de la Ley Habeas Data 1266 de 2008, nos permitimos anexar el soporte de las comunicaciones previa al reporte negativo (Ver anexos), la cual fue remitidas a la dirección de correspondencia registrada en nuestro sistema, previniendo el estado de la mora que presentaba el crédito y reporte negativo que se generaría

1.4. PRUEBAS

- Escritos de la Radicación recibido en el ICETEX y repuesto número 2020081239- CAS 6897209-B4N5L4. **2020/04/17- PRE-2400.**
- Certificación expedida por la Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología – Grupo Administración de Cartera.
- Certificación expedida por la Vicepresidencia de Crédito y Cobranza – Grupo de Crédito
- Oficios con fecha de marzo de 2017 y septiembre de 2018 y como anexo las guías de envío
- Respuesta al derecho de petición y constancia de envío.

II. CONSIDERACIONES

2.1. Competencia

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política y en los artículos 1°, 5° y 8° del Decreto – Ley 2591 de 1991 “Por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política”, la acción de tutela está encaminada a la protección inmediata de los Derechos Constitucionales Fundamentales, cuando éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o de particulares; en este último evento, en los casos señalados de manera expresa y restrictiva por la ley.

Así las cosas, este Despacho es competente para decidir frente a las Acciones de Tutela presentadas por los ciudadanos, de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Constitución Política y el artículo 10 y 37 del Decreto 2591 de 1991.

2.2 ASUNTO A RESOLVER

Corresponde establecer si el ICETEX vulneró el derecho fundamental de petición de la señora CAROLINA ANDREA CALLE CASTILLO, quien aduce no haber obtenido respuesta de fondo a la solicitud del 11 de marzo de 2020.

2.3. DEL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN

De acuerdo con el artículo 23 de la Constitución Política de 1991, toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener una pronta resolución. Tal derecho permite hacer efectivos otros derechos de rango constitucional, por lo que ha sido considerado por la

jurisprudencia como un derecho de tipo instrumental⁴, en tanto que es uno de los mecanismos de participación más importantes para la ciudadanía, pues es el principal medio que tiene para exigir a las autoridades el cumplimiento de sus deberes.

El derecho de petición, según la jurisprudencia constitucional, tiene una finalidad doble: por un lado, permite que los interesados eleven peticiones respetuosas a las autoridades y, por otro, garantiza una respuesta oportuna, eficaz, de fondo y congruente con lo solicitado. Ha indicado la Corte que:

“(...) dentro de sus garantías se encuentran (i) la pronta resolución del mismo, es decir que la respuesta debe entregarse dentro del término legalmente establecido para ello; y (ii) la contestación debe ser clara y efectiva respecto de lo pedido, de tal manera que permita al peticionario conocer la situación real de lo solicitado”⁵.

En esa dirección también ha sostenido que a este derecho se adscribe el derecho a recibir una respuesta de fondo, es decir, resolver materialmente lo planteado, de manera clara, precisa y congruente. En otras palabras, *“que se debe dar resolución integral de la solicitud, de manera que se atienda lo pedido, sin que ello signifique que la solución tenga que ser positiva”⁶.*

Adicionalmente, y de conformidad con lo dispuesto en sentencia T- 379 de 2013 : *“Se concluye entonces, que el derecho de petición consagra de un lado la facultad de presentar solicitudes respetuosas a las entidades públicas y privadas. Y de otro lado, el derecho a obtener respuesta oportuna, clara, completa y de fondo al asunto solicitado. La jurisprudencia constitucional también ha resaltado que la respuesta de la autoridad debe incluir un análisis profundo y detallado de los supuestos fácticos y normativos que rigen el tema. Así, se requiere “una contestación plena que asegure que el derecho de petición se ha respetado y que el particular ha obtenido la correspondiente respuesta, **sin importar que la misma sea favorable o no a sus intereses**” (Negrilla fuera de texto).*

2.4 Del caso en concreto

La señora CAROLINA ANDREA CALLE CASTILLO manifestó que la accionada ICETEX no ha dado respuesta de fondo a lo solicitado mediante petición del 11 de marzo de 2020.

⁴ En las sentencias C-748/11 y T-167/13, esta Corte manifestó que: *“el derecho de petición se considera también un derecho instrumental, puesto que es un vehículo que permite y facilita el ejercicio de muchos otros derechos, tanto fundamentales como sin esa connotación. Igualmente ha resaltado la Corte que esta garantía resulta esencial y determinante como mecanismo de participación ciudadana, dentro de una democracia que se autodefine como participativa”*. En igual sentido, la sentencia C-951/14 insistió en que *“esta Corporación se ha pronunciado en incontables ocasiones sobre el derecho de petición. En esas oportunidades ha resaltado la importancia de esa garantía para las personas, toda vez que se convierte en un derecho instrumental que facilita la protección de otros derechos, como por ejemplo, la **participación política**, el acceso a la información y la **libertad de expresión**”* (negritas en el texto).

⁵ Sentencia T-376/17.

⁶ Sentencia T-376/17.

El Despacho al analizar la solicitud de 35 numerales efectuada por la accionante en concordancia con la respuesta dada por la entidad accionada, encuentra que la mayoría de los puntos fueron contestados de manera directa, otros son respuestas numéricas contenidas en tablas que debe analizar, otros se entienden subsumidos en las respuestas dadas, la entrega de documentos cuya copia solicita ya se encuentran en poder de la accionante pues con el escrito de la tutela los adjuntó y otros los puede consultar en la página de la entidad.

Cabe anotar que unos numerales no corresponden propiamente a peticiones sino a argumentos de reproche, que no son solicitudes objeto de respuesta por parte de la entidad mediante derecho de petición, sino que deben ser planteados por la accionante en otro escenario haciendo uso de las acciones pertinente para el caso.

En ese sentido, concluye el despacho que la respuesta que le brindó el ICETEX a la accionante a su petición fue resuelta de fondo, cumpliendo con las garantías que prevé el derecho de petición, por lo que no se advierte una vulneración del derecho de petición.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA

PRIMERO: NEGAR las pretensiones de la acción de tutela presentada por la señora CAROLINA ANDREA CALLE CASTILLO, por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR por el medio más expedito la presente providencia al accionante CAROLINA ANDREA CALLE CASTILLO, y al representante legal de ICETEX, o a quien haga sus veces.

TERCERO: En caso de que la presente providencia no fuere impugnada, remítase, para efectos de su Revisión, a la Honorable Corte Constitucional, en los términos del Artículo 31 del Decreto – Ley 2591 de 1991.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


OLGA CECILIA HENAO MARIN
Juez

NNC